

Expediente: 056150638303 Radicado:

RE-01796-2023

Sede: REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/05/2023 Hora: 13:32:47 Folios: 6



# RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

# **CONSIDERANDO**

### **Antecedentes**

- 1. Que mediante el radicado CE-04852-2023 del 21 de marzo del 2023, la señora Isabel Eugenia Mejía Peláez identificada con C.C. No. 42.880.268, en calidad de autorizada del también propietario, el señor Jaime Alberto Mejía Peláez, identificado con C.C. No. 71.753.086, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-39414, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.
- 2. Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-01000-2023 del 27 de marzo de 2023
- 3. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de abril del 2023, generándose el Informe Técnico 02433-2023 del 28 de abril del 2023 en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

# 4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-39414, denominado Shangrilla, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombr e común	Cantid ad	Volum en total (m³)	Volume n comerc ial (m³)	Área del Aprovechamie nto (Hectáreas)	Tipo de aprovechamie nto (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	488	449,84	292,40	0,00739	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	196	71,81	46,68	0,00133	Tala

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



(0)

icontec

ISO 9001

SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Familia	Nombre científico	Nombr e común	Cantid ad	Volum en total (m³)	Volume n comerc ial (m³)	Área del Aprovechamie nto (Hectáreas)	Tipo de aprovechamie nto (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae Eucalyptus sp.		Eucalip to	83	42,05	27,33	0,00050	Tala
TOTAL			767	563,7	366,41	0,00922	Tala

- 4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-39414, hace parte de la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, y según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de los señores Jaime Alberto Mejía, e Isabel Eugenia Mejía.
- 4.3 Los árboles corresponden a individuos adultos de especies introducidas maderables, que se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados como árboles aislados. Los árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos, y, no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas o en veda.
- 4.4 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ como el rescate y la reubicación, para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.5 El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple, delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, sin embargo, las actividades a realizar no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, no obstante, deberán realizarse en cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

*(...)*"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.'

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 02433-2023 del 28 de ABRIL este despacho considera procedente autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE **NATURAL** 

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores Isabel Eugenia Mejía Peláez, identificada con C.C. No. 42.880.268 y Jaime Alberto Mejía Peláez, identificado con C.C. No. 71.753.086, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-39414, denominado Shangrilla, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombr e común	Cantid ad	Volum en total (m³)	Volume n comerc ial (m³)	Área del Aprovechamie nto (Hectáreas)	Tipo de aprovechamie nto (tala, trasplante, poda)	
Cupressaceae	Cupressus Iusitanica Mill.	Ciprés	488	449,84	292,40	0,00739	Tala	
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	196	71,81	46,68	0,00133	Tala	
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalip to	83	42,05	27,33	0,00050	Tala	
TOTAL			767	563,7	366,41	0,00922	Tala	

Parágrafo Primero: Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-39414, denominado Shangrilla, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)									
Descripción del	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y					
Descripción del punto	Grado			Grado		Segundo	Z (msnm)		
punto	S	Minutos	Segundos	S	Minutos	S			
PREDIO Y	-75	27	36,47	6	8	7,60	2248		
ARBOLES	7/1/			-10	The same				

Parágrafo tercero: El permiso tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, a los señores Isabel Eugenia Mejía Peláez, identificada con C.C. No. 42.880.268 y Jaime Alberto Mejía Peláez, identificado con C.C. No. 71.753.086, que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 2301 árboles (767 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20







Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo magdalenensis), (Weinmannia tomentosa). Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ocho (8) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$49.485.306), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 2301 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de ocho (8) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación

Opcion 3 Deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde:

12-Feb-20











de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular (orquídeas y bromelias) que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realzarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









- 2. Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
- 13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 14. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 15. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

En caso de ser necesario, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

17. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20









cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.** 

- 18. El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE".
- 19. Para la extracción de carbón vegetal, se deberá tramitar ante Cornare el respectivo permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0753 del 9 de mayo de 2018, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Resolución No. 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 por medio de la cual Cornare reglamentó la "Obtención de Productos Vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales".

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al <u>titular</u> del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<a href="http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx">http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx</a>), donde aparece la siguiente imagen

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

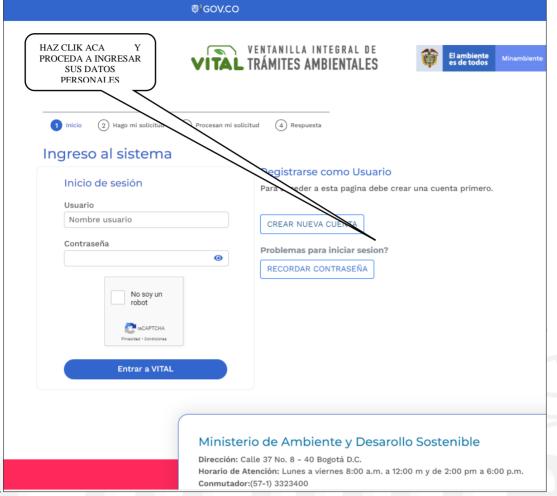
② ©cornare • (□) cornare • (□) Cornare





**( f )** Cornare •





- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

# Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

(♥) @cornare • (☐) cornare • (☐) Cornare







(f) Cornare •



- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" - "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " información de la obtención legal del espécimen" -"información de los especímenes" - "ruta de desplazamiento"- transporte". debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, carqueras listones, etc., de acuerdo al listado que se desplega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

.ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1







ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a los señores Isabel Eugenia Mejía Peláez, identificada con C.C. No. 42.880.268 y Jaime Alberto Mejía Peláez, identificado con C.C. No. 71.753.086, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada lev.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c. Expediente: 056150638303 Técnico Alejandra Echaverry Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Flora (Aprovechamiento)

28/4/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde:

12-Feb-20





